

## **Res. N°871/91 INAM**

BUENOS AIRES, 23 de Agosto de 1991

**VISTO** la experiencia recogida desde la vigencia de la Resolución N° 112/88- INAM; la existencia de normas vinculadas al mismo tema y la constitución de falsificaciones, tanto de firmas como de informaciones, fundamentalmente en las prestaciones tendientes a la obtención de matrículas y autorizaciones para funcionar, que con lleva el otorgamiento de personería jurídica y la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades, y

### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario refundir en un único cuerpo legal, tanto la experiencia mencionado, como el contenido de otras disposiciones del Instituto.

Que a su vez deben incluirse en el mismo, normas que permiten tener certeza sobre la veracidad de las presentaciones que efectúan ante el INAM.

Que todo ello redundará en beneficio de todo el sistema mutuo listo, evitando situaciones litigiosas y posibilitando al organismo un mejor cumplimiento de las funciones que le son propias.

Que el anteproyecto confeccionado, fue oportunamente puesto a consideración de la comisión C.A.M. - I.N.A.M., habiéndose recogido las sugerencias formuladas.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerdan las leyes números 19.331 y 20.321, en su reunión del día 21/08/91 (Acta N°30)

## **EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL**

### **RESUELVE:**

I-SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES Y AUTORIZACION PARA FUNCIONAR COMO ENTIDADES MUTUALES

**ARTICULO 1º.-** Para la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades y la obtención de la autorización para funcionar, los interesados deberán acompañar en la primer presentación, la siguiente documentación:

a) Copia del Acta de Asamblea Constitutiva, firmada por la totalidad de quienes componen el Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, titulares y suplentes, debidamente certificadas.

b) Copia del Estatuto aprobado en la Asamblea Constitutiva, firmada por la totalidad de quienes componen el Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, titulares y suplentes, debidamente certificadas. (el estatuto podrá estar incorporado a dicha acta).

c) Nómima de todos los socios sistemas a dicha asamblea, indicándose nombres y apellidos completos (conforme surgen del respectivo documento de identidad), domicilio y número y tipo de documento de identidad y su firma al costado de los datos señalados. Esta planilla deberá ser certificada con las firmas del presidente y secretario.

d) Declaración jurada, planilla con los datos completos de los integrantes del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora, titulares y suplentes, que deberá estar firmada por todos y cada uno de ellos, quienes declararán bajo juramento que dichos datos son ciertos. Todas las firmas deberán estar certificadas. Los informes a suministrar son:

1) Nombres y apellidos completos (conforme constan en los respectivos documentos de identidad);

2) Fecha y lugar de nacimiento;

3) Nombres y apellidos del padre;

4) Nombres y apellidos de la madre;

5) Estado civil: soltero, casado, divorciado o viudo;

6) En caso de ser casado indicar nombres y apellidos completos del cónyuge;

7) Domicilio real;

8) Profesión, ocupación, oficio o trabajos;

9) Domicilio laboral;

10) Número y tipo de documento de identidad (C.I., L.E., L.C. y/o D.N.I) y

11) Indicar si integro o ha integrado el Consejo Directivo o Junta Fiscalizadora de otra entidad mutual (en caso afirmativo consignar cargo, entidad y fechas).

e) Declaración jurada de no encontrarse comprendidos en las causales del art. 13 de la Ley 20.321, por parte de los integrantes del Consejo Directivo y Junta fiscalizadora, titulares y suplentes, firmada por todos y cada uno de ellos, debiendo estas las mismas certificadas.

f) Planilla con manifestación del patrimonio con que contará la entidad a la fecha de serle concedida la autorización para funcionar.

g) Indicación de los servicios que han de brindarse, así como los elementos de factibilidad tenidos en consideración.

h) El número mínimo de servicios a brindarse será de 2(DOS) no pudiendo consistir los mismos únicamente de subsidios, aún cuando el número fuera mayor, debiendo la solicitante estar en condiciones de brindarlos a partir de los 6 (SEIS) meses como mínimo desde su matriculación.

i) Nota solicitando la inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Mutualidades y en la que indicará la documentación acompañada, firmada por presidente y secretario.

j) Deberá indicarse si el domicilio que constituye el de la sede de la entidad: es propio, alquilado o prestado; 2) si no es propio nombre y apellido de su propietario; 3) si constituye también la sede de otra persona jurídica, indicándose en caso afirmativo, nombre completo de la otra entidad, con su número de personería. Esta manifestación deberá ser firmada por presidente y secretario.

**ARTICULO 2º.-** Toda vez que se produzcan cambios de autoridades sociales, las mutuales deberán remitir con el acta de asamblea, las declaraciones juradas a que se refieren los puntos d) y e) del art. 1º, con las mismas formalidades, respecto a los nuevos miembros que se incorporen.

**ARTICULO 3º.-** Las personas interesadas en constituir una asociación mutual podrán requerir asesoramiento al INAM, o a los organismos provinciales. Podrán también solicitar la concurrencia de un veedor en la asamblea constitutiva, debiendo en tal caso requerirlo con 30 (TREINTA) días de anticipación.

**ARTICULO 4º.-** Dentro de los 6 (SEIS) meses de autorizada para funcionar la mutual deberá remitir a este Instituto un informe detallado sobre la evolución de la entidad y sus dificultades para desarrollarse, indicando la cantidad de socios por categoría, movimiento de fondos, cuentas bancarias abiertas y domicilios que constituye la sede social de la entidad.

## II- SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES Y

### AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR COMO ENTIDADES DE SEGUNDO O TERCER GRADO.

**ARTICULO 5º.-** Sin perjuicio de las disposiciones establecidas a las entidades de primer grado, las de segundo deberán para constituirse reunir como mínimo el 15% (QUINCE POR CIENTO) del total de entidades existentes en el sector, ámbito geográfico y/o jurisdicción que se pretenda representar. En el caso de las entidades de tercer grado será el 30% (TREINTA POR CIENTO) de federaciones inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades. Las mutuales y/o federaciones que se agrupen, deberán contar con un mínimo de 1 (UN) año de antigüedad en las respectivas matrículas.

## III- PARTICIPACION DE LOS ORGANISMOS PROVINCIALES

**ARTICULO 6º.-** En todos los casos, previo a expedirse, la Gerencia de Registro Nacional de Mutualidades, solicitará la opinión del Organismo Provincial con el cual existe convenio. Este Organismo deberá expedirse dentro de los 30 (TREINTA) días, en caso de no hacerlo la Gerencia de Registro Nacional de Mutualidades continuará con el trámite de la solicitud.

**ARTICULO 7º.-** Cuando la solicitud fuera presentada por las mutuales en el Organismo Provincial, este practicará la verificación de los documentos que se mencionan en el art.1º, emitiendo el dictamen correspondiente como lo establece la Resolución N° 391/87- INAM.

## IV- DE LAS DENUNCIAS

**ARTICULO 8º.-** Toda denuncia que se efectúe por ante el INAM, deberá indicar, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución N° 743/90- INAM referida al agotamiento previo de las vías institucionales de la entidad, lo siguiente:

- 1) Nombres y apellidos completos, conforme constan en el respectivo documento de identidad;
- 2) Domicilio real, debiendo constituirse domicilio especial en la Capital Federal, conforme lo normado por el Decreto Ley 19549/72 (Ley de Procedimientos Administrativos);

3) Nombre completo de la entidad denunciada, con indicación de su número de matrícula;

4) Deberá presentarse con la firma o firmas certificadas;

5) Enumerar claramente las irregularidades cometidas;

6) Número de documento de identidad y de socio, de los denunciantes;

7) Acompañar la prueba documental y ofrecer la restante.

**ARTICULO 9º.-** Quien afirme actuar en representación de terceros, deberá acompañar el poder del cual surja la personería invocada, debidamente legalizado.

**ARTICULO 10º.-** En los supuestos de denunciarse ilícitos penales, deberá acompañarse documento que acredite haber efectuado la denuncia pertinente ante la justicia o indicarse juzgado y secretaría que entienden en la misma y número o nombre de la causa.

#### V- DE LAS FIRMAS.

**ARTICULO 11º.-** Las certificaciones de firmas exigidas en la presente Resolución, podrán ser efectuadas indistintamente por: a) Escribano público; b) Juez de paz; c) Autoridad policial; d) Organismo Provincial y e) I.N.A.M.

**ARTICULO 12º.-** Las presentaciones que se efectúen sin reunir los requisitos establecidos en la presente, se tendrán por no realizadas y serán devueltas, en forma inmediata a los interesados.

**ARTICULO 13º.-** Deróganse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Resolución N° 112/88-INAM.

**ARTICULO 14º.-** Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

\*Derogado por Resolución 790/96, artículos 1º, 2º, 3º y 4º.